

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 4, 5 fracción XVI y 23 fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría de la Función Pública, establecerá los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados comerciales internacionales suscritos por nuestro país;

Que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que, en las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante;

Que por lo que hace a los procedimientos de contratación de carácter internacional, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Capítulo de Compras del Sector Público, Anexo 1001.2b Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, establece que una entidad de nuestro país podrá imponer requisitos de contenido local de hasta:

- (a) 40 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (b) 25 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en capital;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio también contienen dentro de sus disposiciones, el mecanismo anteriormente descrito, y

Que a efecto de contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es necesario establecer reglas claras y precisas que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aprovechar al máximo los beneficios que se conceden a nuestro país en los capítulos de compras del sector público, de los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte, por ello es preciso derogar el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000, por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para los efectos del presente Acuerdo, debe entenderse por:

- a) Dependencias y entidades sujetas.- Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos comprendidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- b) Dependencias y entidades no sujetas.- Aquellas no incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos comprendidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- c) Convocante.- Cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal comprendida en los incisos a) o b) anteriores, que lleve a cabo un procedimiento de contratación de obra pública;
- d) Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- e) Ley.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Licitante.- La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- g) Obras públicas.- Las consideradas como servicios de construcción en la segunda definición del artículo 1025 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, dentro de los cuales se haya considerado una cobertura en materia de obra pública, así como las consideradas como tales en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- h) Proyectos llave en mano o integrados mayores.- Los proyectos de obra pública a que hace referencia el Anexo 1001.2b, Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como en las disposiciones equivalentes existentes en el resto de los tratados de libre comercio con un título o capítulo de compras del sector público, dentro del cual se consideró una cobertura en materia de obra pública.
- i) Secretaría.- La Secretaría de Economía;
- j) Tratados de Libre Comercio.- Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de contratación realizados por las dependencias y entidades sujetas para la contratación de obra pública;

Dentro de la definición anterior, quedarán comprendidos los tratados de libre comercio que a continuación se citan, siendo aplicable la cobertura de los mismos en términos de lo dispuesto en el contenido de los anexos que para el caso se refieren dentro de la siguiente tabla.

<b>Tratado</b>	<b>Obras públicas</b>
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos de América y Canadá).	Anexo 1001.1b-3 y Apéndice 1001.1b-3-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G-3).	Anexo 5 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	Anexo 6 al artículo 14-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Anexo 6 al artículo 15-02

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo IV
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	Anexo IX al artículo 25
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	Anexo XV

- k) Umbrales.- Montos de referencia establecidos en el artículo 1001 párrafo 1 inciso c) del Capítulo de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dicho capítulo, y que son actualizados por la Secretaría, y dados a conocer por la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDA.-** La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas Reglas corresponde a la Dirección.

**TERCERA.-** En los procedimientos de contratación de obras públicas, en los que se contemple el requisito de contenido nacional, la convocante y los licitantes que participen con sus propuestas deberán observar el cumplimiento de las presentes Reglas, así como las disposiciones aplicables a cada proyecto a contratar en términos de lo establecido por la ley.

**CUARTA.-** El grado de contenido nacional de los procedimientos de contratación de obras públicas se determinará con base en la siguiente expresión:

$$CNP = \left[ \frac{VSN}{VTP} \right] * 100$$

En donde:

CNP = Contenido nacional del proyecto correspondiente, expresado en porcentaje.

VSN = Valor de los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional en el proyecto correspondiente.

VTP = Valor total del proyecto que incluye además el valor de la ingeniería, de la ejecución de la obra civil y de la obra electromecánica, así como de los suministros.

**QUINTA.-** La convocante de cualquier procedimiento de contratación que tenga por objeto la contratación de obra pública, bajo la imposición de un porcentaje de contenido nacional determinado que deban observar los licitantes, deberá establecer en las bases del procedimiento de contratación la obligación expresa de que los licitantes manifiesten por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente, que integren el contenido nacional del proyecto, cumplen con lo dispuesto por la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La manifestación bajo protesta que se refiere el párrafo anterior deberá ser elaborada por el licitante en escrito libre.

**SEXTA.-** Las dependencias y entidades no sujetas, podrán aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por este Acuerdo, sin que deban consultar a la Dirección para la determinación del porcentaje de contenido nacional aplicable a cada proyecto que realicen. Asimismo, podrán utilizar como referencia para determinar los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente que conformarán dicho contenido nacional el listado contenido en el Anexo (A) de este Acuerdo.

**SEPTIMA.-** Las dependencias y entidades sujetas, con reservas permanente y/o transitoria disponibles, podrán reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, un proyecto llave en mano, un proyecto integral, o un proyecto de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público y realizar el procedimiento de contratación, con carácter nacional o internacional exceptuado de la cobertura de los tratados, a cuenta de sus reservas permanente y/o transitoria en el que requieran la incorporación de materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total del proyecto, que puede variar según las consideraciones de la dependencia o entidad contratante atendiendo a las características de cada proyecto y a las circunstancias en que se encuentre la oferta nacional de dichos bienes.

**OCTAVA.-** Cuando las dependencias o entidades sujetas, pretendan convocar procedimientos de contratación, con apego a lo dispuesto por el artículo 5, regla primera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, deberán establecer en sus respectivas convocatorias que en dicha contratación únicamente podrán participar contratistas mexicanos y extranjeros provenientes de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado un tratado de libre comercio, dentro del cual se haya acordado una cobertura en materia de obra pública.

En los procedimientos a los que se refiere esta regla, las dependencias y entidades sujetas podrán establecer requisitos de contenido nacional en términos de lo dispuesto por la regla decimatercera del presente Acuerdo.

**NOVENA.-** En todos los casos en los que se apliquen las reglas del presente Acuerdo, la convocante será la responsable de la determinación del porcentaje de grado de contenido nacional aplicable a cualquier proyecto, debiendo realizar una evaluación de cada proyecto en el que considere si existe o no oferta

nacional de los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente requeridos, que haga posible la integración de dicho contenido, apoyándose para ello en lo dispuesto por el presente Acuerdo, o por la ley, según la naturaleza de sus respectivos procedimientos de contratación.

**DECIMA.-** La convocante podrá establecer condiciones adicionales en las bases de los procedimientos de contratación de los proyectos que le permitan garantizar el cumplimiento del grado de contenido nacional requerido, en el marco de la normatividad vigente en la materia.

## CAPITULO II

### **CONTENIDO NACIONAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL CONVOCADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA CONTRATACION DE PROYECTOS LLAVE EN MANO O INTEGRADOS MAYORES**

**DECIMAPRIMERA.-** El presente capítulo aplica a los procedimientos de contratación internacional para la contratación de proyectos llave en mano o integrados mayores, que lleven a cabo las dependencias y entidades sujetas, cuando el valor estimado de la contratación iguale o supere los umbrales aplicables para la obra pública previstos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contemplan un título o capítulo de compras del sector público.

**DECIMASEGUNDA.-** Las dependencias y entidades sujetas que lleven a cabo un proyecto llave en mano o integrado mayor, podrán imponer requisitos de contenido nacional en términos de la regla decimatercera, siempre que el proyecto a realizar cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El valor estimado del proyecto a contratar sea igual o superior a los umbrales aplicables en los tratados de libre comercio, al momento de la convocatoria;
- b) Exista producción nacional de la totalidad o en parte de los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente (distintos a los de la construcción) requeridos en el proyecto;
- c) No exista impedimento para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional en el proyecto a contratar, en aquellos casos en los que la obra sea financiada a través de préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales.

**DECIMATERCERA.-** Cuando un proyecto llave en mano o integrado mayor se encuentre en los supuestos señalados en la regla decimasegunda anterior, las dependencias y entidades sujetas procederán a realizar un procedimiento de contratación internacional bajo alguno de los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 30 de la ley, estableciendo en las bases del procedimiento de contratación correspondientes, requisitos de contenido nacional conformado por maquinaria, equipo y materiales (distintos a los de la construcción) de instalación permanente, de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total estimado del proyecto de hasta 25 por ciento.

La Secretaría, mediante la publicación de un listado específico de observancia general, establecerá los casos de excepción en los que el grado de contenido nacional referido en el párrafo anterior, podrá ser superior representando hasta el 40% del valor total estimado del proyecto, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

**DECIMACUARTA.-** En la conformación del contenido nacional de los proyectos las dependencias y entidades sujetas deberán considerar preferentemente los bienes listados en el Anexo (A), atendiendo para su determinación e integración a lo dispuesto por las reglas cuarta y quinta del presente Acuerdo.

**DECIMAQUINTA.-** Una vez formalizado cualquier contrato adjudicado a algún proveedor en específico, en el cual se haya integrado un porcentaje determinado de integración nacional en términos del presente Acuerdo, las dependencias y entidades sujetas, deberán informar a la Dirección por escrito, especificando las características generales del proyecto, el porcentaje de contenido nacional requerido y el listado de la maquinaria, equipo y materiales de instalación permanente que conforman el contenido nacional de la obra.

**DECIMASEXTA.-** Los proyectos llave en mano o integrados mayores financiados con recursos de instituciones financieras multilaterales o regionales, tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, no estarán sujetos a lo dispuesto en las reglas del presente Acuerdo. No obstante, de no existir impedimento por parte de quien financie el proyecto, para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional y existiendo producción nacional de la maquinaria, equipos y materiales (distintos a los de la construcción) requeridos en el proyecto, las dependencias y entidades sujetas podrán establecer, en lo conducente, en las bases del procedimiento de contratación, requisitos de contenido nacional, en términos de lo dispuesto por este capítulo, sin que para ello deban consultar a la Dirección.

**DECIMASEPTIMA.-** En caso de que el proyecto a convocar no cumpla con las características señaladas en la regla primera inciso g) del presente Acuerdo, la dependencia o entidad sujeta convocante sólo podrá imponer requisito de contenido nacional a los contratistas originarios de aquellos países con los que nuestro país no tenga celebrado un tratado de libre comercio, sin perjuicio de lo establecido en este capítulo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000.

En virtud de lo anterior, queda sin efectos el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, en lo que se refiere al capítulo IV del instrumento jurídico citado en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** Las dependencias y entidades sujetas, deberán considerar para efectos de la correcta aplicación de las presentes Reglas, lo siguiente:

a) Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, actualmente no cuenta con una cobertura para el caso de obra pública.

b) Que a partir del 1 de enero de 2004, en los procedimientos de contratación internacional que se realicen bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público en los que se consideró una cobertura en materia de obra pública, que tengan por objeto la contratación de obra pública, no será posible imponer requisitos de contenido nacional a los licitantes originarios de la región cubierta por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

#### **ANEXO A**

##### **LISTA DE BIENES QUE DEBERAN CONSIDERARSE PARA DETERMINAR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROYECTOS**

###### **Prioridad 1**

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
3. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
4. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos de vidrio.
5. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.

6. Tubería de acero al carbón con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

#### **Prioridad 2**

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

#### **Prioridad 3**

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.

#### **Prioridad 4**

1. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
2. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
3. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
4. Extintores y sistemas contra incendio.
5. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
6. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
7. Plantas de refrigeración.
8. Postes de madera.
9. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
10. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
11. Transformadores de potencial y de corriente.

#### **Prioridad 5**

1. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
2. Barras y varillas de fierro y acero.
3. Componentes para baterías y alineadores.
4. Equipo de aire acondicionado.
5. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.

6. Equipo de reparación de taller especializado.
7. Formas estructurales en hierro y acero.
8. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
9. Mangueras y tubería flexible.
10. Sistemas y componentes de iluminación.

México, D .F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.